



ORDENANZA MUNICIPAL DE LA LIMPIEZA Y USO DE LA VIA PÚBLICA Y DE LOS RESIDUOS EN GENERAL

INDICE

**TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.
TÍTULO II.- DE LA LIMPIEZA Y USO DE LA VIA PÚBLICA
TÍTULO III.- DE LA GESTION DE RESIDUOS
TÍTULO IV.- DE LOS RESIDUOS COMERCIALES.
TÍTULO V.- DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS.
TITULO VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICION DEROGATORIA
MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE LA LIMPIEZA Y USO DE LA VIA PÚBLICA Y DE
LOS RESIDUOS EN GENERAL**

INDICE DETALLADO

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 1.- Objeto
Artículo 2.- Ámbito objetivo
Artículo 3.- Ámbito subjetivo
Artículo 4.- Definiciones
Artículo 5.- Competencias locales y prestación de los servicios
Artículo 6.- Tasas y precios públicos
Artículo 7.- Gestión y manipulación
Artículo 8.- Obligatoriedad**

TITULO II.- DE LA LIMPIEZA Y USO DE LA VIA PÚBLICA

**Artículo 9.- Prohibiciones y deberes
Artículo 10.- De las actividades en la vía pública
Artículo 11.- Limpieza y reparación de vehículos
Artículo 12.- Limpieza de escaparates y zonas afectadas por actividades diversas
Artículo 13.- Actividad publicitaria: elementos publicitarios
Artículo 14.- Régimen de autorizaciones y responsabilidad
Artículo 15.- Reparto publicitario en la vía pública
Artículo 16.- Propaganda electoral y otros actos políticos
Artículo 17.- Pintadas
Artículo 18.- Playas y costa accesible
Artículo 19.- De la limpieza de las zonas comunes de dominio particular**

TÍTULO III.- DE LA GESTION DE RESIDUOS

**Artículo 20.- Obligaciones de los productores y/o poseedores de residuos
Artículo 21.- Residuos peligrosos o de características especiales**

- Artículo 22.- Recogida de residuos urbanos**
- Artículo 23.- Puntos de recogida**
- Artículo 24.- Horarios de depósito**
- Artículo 25.- Uso de los contenedores**
- Artículo 26.- Presentación en bolsas**
- Artículo 27.- Suciedad producida por deficiente presentación**
- Artículo 28.- Reducción del volumen**
- Artículo 29.- Residuos con líquidos**
- Artículo 30.- Del uso de papeleras para depositar basuras domesticas**
- Artículo 31.- Del abandono de residuos en la vía publica**
- Artículo 32.- Obligación de cierre de los contenedores tras su uso**
- Artículo 33.- Desplazamiento de contenedores y acceso a los mismos**
- Artículo 34.- De la incineración**
- Artículo 35.- Del vertido o depósito incontrolado**
- Artículo 36.- Ubicación de los contenedores**
- Artículo 37.- Calles interiores**
- Artículo 38.- Vertidos en la red de saneamiento**
- Artículo 39.- De los restos de animales domésticos**

TÍTULO IV.- DE LOS RESIDUOS COMERCIALES.

- Artículo 40.- Recipientes de propiedad privada**
- Artículo 41.- Gestión de residuos comerciales reciclables**
- Artículo 42.- Ejemplaridad de las entidades públicas y empresas**
- Artículo 43.- Gestión de cantidades grandes de residuos**

TÍTULO V.- DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS.

- Artículo 44.- Gestión**
- Artículo 45.- Favorecimiento de la valorización**
- Artículo 46.- Actividades de recogida selectiva**
- Artículo 47.- Formas de prestación**
- Artículo 48.- Colocación de contenedores**
- Artículo 49.- Uso de los contenedores**
- Artículo 50.- Prohibición**
- Artículo 51.- Recogida de vidrio**
- Artículo 52.- Recogida de envases ligeros**
- Artículo 53.- Recogida de papel y cartón**
- Artículo 54.- Aceites vegetales usados**
- Artículo 55.- Ropa y zapatos usados**
- Artículo 56.- Residuos de medicamentos y sus envases**
- Artículo 57.- Pilas**
- Artículo 58.- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores**
- Artículo 59.- Excrementos de animales**
- Artículo 60.- Residuos de envases de productos fitosanitarios**
- Artículo 61.- Animales muertos**
- Artículo 62.- Voluminosos: muebles y enseres**
- Artículo 63.- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos**

TITULO VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES

- Artículo 64.- Servicio de inspección**
- Artículo 65.- Deber de colaboración**
- Artículo 66.- Denuncias**
- Artículo 67.- Medidas provisionales**
- Artículo 68.- Procedimiento simplificado**
- Artículo 69.- Responsabilidades**
- Artículo 70.- Vigilancia**
- Artículo 71.- Reparación del daño causado**
- Artículo 72.- Ejecución subsidiaria**
- Artículo 73.- Exigencia de deudas por la Administración**
- Artículo 74.- Multas coercitivas**
- Artículo 75.- Acción Pública**
- Artículo 76.- Concepto y clasificación**

- Artículo 77.- Infracciones leves**
- Artículo 78.- Infracciones graves**
- Artículo 79.- Infracciones muy graves**
- Artículo 80.- Sanciones leves**
- Artículo 81.- Sanciones graves**
- Artículo 82.- Sanciones muy graves**
- Artículo 83.- Obligación de reponer**
- Artículo 84.- Graduación y reincidencia**
- Artículo 85.- Competencia y procedimiento sancionador**
- Artículo 86.- Prescripción**
- Artículo 87.-Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos**
- Artículo 88.- Publicidad de las sanciones**

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION DEROGATORIA

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento, de la limpieza y uso de la vía pública y de la gestión de los residuos municipales, respetando el principio de jerarquía, con objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo a la legislación vigente y de acuerdo con el Reglamento de funcionamiento de servicios que en su día se apruebe el Consorcio de Servicios de la Isla de La Palma.

Artículo 2.- Ámbito objetivo

Será de aplicación a todo tipo de residuos y, en general, a aquellas actuaciones gestoras realizadas por esta Entidad Local en relación con el objeto de esta Ordenanza y, sin que la relación tenga carácter excluyente, más concretamente:

1. De gestión de los residuos urbanos que, conforme a la legislación vigente, sea competencia de los ayuntamientos. Específicamente, se aplica a las actividades de recogida, transporte y tratamiento de residuos urbanos.
2. En cuanto sea de competencia del Ayuntamiento, de la gestión, control e inspección de los equipamientos destinados al depósito, recogida, transporte, tratamiento y eliminación de los residuos.
3. De limpieza e inspección de la vía pública, en lo referente a su uso por los ciudadanos, y las acciones de prevención encaminadas a evitar el ensuciamiento de la misma.
4. De recogida selectiva de residuos
5. De potestad sancionadora

Artículo 3.- Ámbito subjetivo

Esta Ordenanza será de obligada observancia por toda persona física o jurídica con residencia o que depositen residuos en el término municipal, estando obligadas a evitar y prevenir el ensuciamiento de las vías públicas y la producción innecesaria de residuos y, consecuentemente, al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza así como las disposiciones complementarias que se pudieran dictar, entre ellas las derivadas del Reglamento de funcionamiento de la prestación de servicios del Consorcio de Servicios de la Isla de La Palma.

Artículo 4.- Definiciones

Con arreglo a esta Ordenanza se entenderá por:

- a) Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.
- b) Biorresiduo: residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de los hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y

establecimientos de venta al por menor, así como los residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos.

c) Pila: la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).

d) Residuo: cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención o la obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos (CER).

e) Residuos domésticos: los residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Tendrán también la consideración de residuos domésticos:

i. los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.

ii. Los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

iii. Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

f) Residuos urbanos: aunque el término "residuo urbano" no es usado en la legislación, si se usa comúnmente para referirse a los residuos "domésticos". Ver "d) Residuos domésticos".

g) Residuos municipales⁽¹⁾: son los residuos de competencia municipal,

i. Los residuos domésticos.

ii. Los residuos comerciales no peligrosos cuando así lo establezca el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

h) Residuos comerciales no peligrosos: se consideran residuos comerciales,

i. Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.

ii. Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales e industriales, siempre que no puedan asimilarse a los desechos domiciliarios.

iii. Los residuos producidos por el consumo en hoteles, restaurantes, bares, supermercados y demás establecimientos que expendan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase.

i) Residuo peligroso: aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos contaminados, así como aquel que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

j) Residuos industriales: residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmosfera reguladas en la Ley 34/2007 de 15 de noviembre.

k) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE): aparatos eléctricos y electrónicos, sus componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.

l) Residuos sanitarios: cualquier sustancia u objeto generado como consecuencia de las actividades sanitarias, del cual su productor o poseedor quiera o deba desprenderse.

m) Actividades sanitarias: conjunto de acciones profesionales de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación o investigación dirigidas a fomentar, restaurar o mejorar la salud de las personas. También se consideran actividades sanitarias las relativas a centros farmacéuticos, centros y servicios veterinarios, asistenciales y laboratorios de investigación o experimentación.

n) Residuos sanitarios asimilables a urbanos: son los generados en los centros sanitarios u hospitalarios en actividades no específicamente sanitarias y que por lo tanto no requieren precauciones especiales en su gestión. Se incluyen en este grupo los residuos similares a los domésticos, como papel, cartón, plásticos, los residuos de la cocina, de la jardinería y de la actividad administrativa.

o) Residuos sanitarios no específicos: son los generados como consecuencia de la actividad sanitaria que, por su naturaleza o lugar de generación, quedan sujetos a requerimientos adicionales de gestión intracentro. Estos residuos no podrán ser reciclados o reutilizados dadas sus características. Estos residuos incluyen material de curas, yesos, textil

fungible, ropas, jeringas de plástico, objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso.

p) Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presentan características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

q) Productor de residuos: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.

r) Poseedor de residuos: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que este en posesión de residuos.

s) Gestión de residuos: la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

t) Gestor de residuos: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos

u) Recogida: operación consistente en recoger, clasificar y agrupar residuos para su transporte a una instalación de tratamiento.

v) Recogida especial: aquella recogida separada de utilización optativa por parte del usuario.

w) Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar el tratamiento específico.

x) Recogida selectiva: ver "Recogida separada".

Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados y normativa que la desarrolle.

⁽¹⁾La Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados incluye en el concepto de residuos domésticos no solo los generados en los hogares sino los similares generados en servicios e industrias (art. 3.c). No obstante, a la hora de establecer el servicio público obligatorio, incluye solo los domésticos generados en los hogares, comercios y servicios (art. 12.5.a), señalando respecto a los domésticos industriales y a los comerciales no peligrosos (art. 12.5.c.2º) que la Entidad Local podrá gestionar esos residuos.

Artículo 5.- Competencias locales y prestación de los servicios

1.- El Ayuntamiento es competente para la recogida de los residuos municipales generados y depositados en el municipio en la forma que se establezca en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.

2.- Corresponde al Ayuntamiento la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

3.- El Ayuntamiento prestará los servicios de limpieza pública y gestión de residuos municipales por cualquiera de las formas de gestión establecidos en la legislación vigente, según los términos previstos en esta Ordenanza y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses.

4.- La prestación de estos servicios podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local.

5.- Asimismo, estos servicios podrán llevarse a cabo por cada Entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias entidades locales a través de la figura legal de la encomienda de gestión o cualquier otra que proceda.

Artículo 6.- Tasas y precios públicos

El Ayuntamiento establecerá las tasas o, en su caso, los precios públicos correspondientes a la prestación de los servicios que, por ley, sean objeto de ellas, debiendo los usuarios proceder al pago de las mismas.

Artículo 7.- Gestión y manipulación

1.- Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte, aprovechamiento o cualquier otra forma de gestión de los residuos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión y/o autorización correspondiente.

2.- De la recepción de los residuos se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica que carezca de la correspondiente autorización o concesión deberá responder solidariamente con ésta por los perjuicios que pudieran producirse por causa de aquellos, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

3.- Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, contenedores o cualquier otro tipo de mobiliario de limpieza urbana, moverlos, volcarlos o arrancarlos, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o los haga inutilizables para el uso al que están destinados, respondiendo sus autores de todo daño que se produzca, exigiéndoseles los costes de su reparación o reposición, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 8.- Obligatoriedad

Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza y de las disposiciones complementarias que, en materia de limpieza general y mantenimiento del ornato público dicte en cualquier momento la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades.

TITULO II.- DE LA LIMPIEZA Y USO DE LA VIA PÚBLICA

Artículo 9.- Prohibiciones y deberes

1. Queda prohibido tirar o depositar en la vía pública toda clase de residuos, tanto en estado sólido como líquido, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública.

2. Los residuos sólidos de pequeño volumen deben depositarse en las papeleras.

3. Queda prohibido tirar a la vía pública toda clase de artículos masticables y sus envoltorios; específicamente los chicles, chupachups, caramelos, pipas y otros similares.

4. Los materiales residuales voluminoso, o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad, deberán ser evacuados o retirados conforme a lo dispuesto para la recogida de residuos urbanos, o de acuerdo con los correspondientes sistemas de recogida.

5. Los puros, cigarros, cigarrillos u otras materias encendidas deberán apagarse antes de su depósito en las papeleras.

6. Se prohíbe verter en la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.

7. Se prohíbe satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública y escupir en la vía pública.

8. No se permite arrojar desde balcones o terrazas agua de riego o restos del arreglo de macetas o arriates o jardineras.

9. Se prohíbe arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores, etc. de los edificios, viviendas o establecimientos, cualquier tipo de residuo, incluso en bolsas u otros recipientes.

10. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública y de forma especial el lavado y limpieza de vehículos, el vertido de aguas procedentes de lavado y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.

11. En la vía pública, queda prohibido facilitar cualquier tipo de alimento a animales, en particular a palomas, perros y gatos.

12. Se prohíbe el abandono de residuos voluminosos (muebles, enseres, electrodomésticos,...) en la vía pública, salvo autorización previa.

13. Queda prohibido arrojar a la vía pública toda clase de octavillas, panfletos o materiales publicitarios similares. Se prohíbe de forma expresa la colocación de octavillas y similares en los vehículos estacionados en la vía pública, mobiliario urbano, paredes, etc., salvo en los lugares habilitados para ello o previamente autorizado por el Ayuntamiento.

14. Queda prohibido el depositar animales muertos, o restos de los mismos, en los contenedores de residuos urbanos; así como abandonarlos en la vía pública.

15. Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

Artículo 10.- De las actividades en la vía pública

Los titulares de cualquier actividad que pueda ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, estarán obligados a adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie aquella, estando asimismo obligados a la limpieza de la parte afectada por la actividad con la frecuencia adecuada, y a retirar los materiales residuales resultantes durante y a la finalización de la actividad.

En el caso de obras en las vías públicas o colindantes:

1. Las personas que realicen obras en la vía pública o colindantes, deberán prevenir el ensuciamiento de la misma y los daños a personas o cosas.

2. En el supuesto de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produzcan suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.

3. Todas las operaciones de las obras se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada estando totalmente prohibida la utilización del resto de la vía pública para estos menesteres.

4. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades. Dichos residuos deben ser retirados de las obras por sus responsables y gestionados de forma adecuada.

5. Los materiales de obra abandonados en la vía pública adquirirán carácter de residuales, pasando a ser propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio del cargo del coste del servicio de recogida y transporte y de las sanciones que correspondan.

6. Es obligación del constructor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras, incluido el ensuciamiento derivado del trasiego de maquinaria y vehículos de carga por el viario de acceso o salida al lugar de la obra.

7. Es obligación de los titulares de solares no construidos su vallado para evitar en ellos los vertidos de residuos y, en cualquier caso, serán responsables de su limpieza en caso de que estos se produjeran, así como su desratización y desinsectación. Si por motivos de interés público fuese necesario asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada siguiendo los cauces legales al respecto y repercutiendo al propietario el coste que esta actuación genere y la sanción correspondiente por incumplimiento y abandono.

8. Por razones de higiene, espacio, estética y limpieza, queda prohibida, salvo casos excepcionales autorizados por el órgano competente, la exposición de todo tipo de objetos y productos fuera del ámbito de los comercios o establecimientos mercantiles.

Artículo 11.- Limpieza y reparación de vehículos

Queda prohibido lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, efectuarles cambios de aceite u otros líquidos, así como repararlos.

Artículo 12.- Limpieza de escaparates y zonas afectadas por actividades diversas

1.- La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, se efectuará teniendo cuidado de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será el responsable de ello, quedando obligado a la limpieza de la misma, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad exigibles en cada caso, así como las autorizaciones pertinentes.

2.- Quienes estén al frente de actividades de quioscos de chucherías, puestos ambulantes, loterías, terrazas de cafés, bares y restaurantes, así como locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad. Esta obligación será exigible tanto a la apertura y cierre de la actividad, como durante el funcionamiento de la misma, teniéndose en cuenta el uso del área afectada. El ayuntamiento podrá exigir a los titulares de estas actividades o negocios, la colocación de recipientes homologados para el depósito y retención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles también la limpieza y mantenimiento de dichos elementos.

3.- Los organizadores de aquellas actividades que, por sus características especiales utilicen la vía pública, tales como circos, atracciones de feria, teatros ambulantes, competiciones deportivas, mercadillos, y otros, podrán ser obligados a depositar una fianza u otro tipo de garantía, encaminada a cubrir las responsabilidades derivadas del ensuciamiento producido por el desarrollo de dicha actividad.

4.- Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad derivada de los mismos.

Artículo 13.- Actividad publicitaria: elementos publicitarios

A los efectos de presente ordenanza se entenderá:

a) Por "rótulos", los anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura o cualquier otro material destinado a conferirles una larga duración.

b) Por "carteles", los anuncios (impresos, pintados o escritos) sobre papel u otros materiales de escasa consistencia; si son de formato reducido y distribución manual, los carteles tendrán la consideración de "octavillas".

c) Por "pancartas", los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública por un periodo no superior a treinta días, coincidiendo con la celebración de un acto público.

d) Por "pintadas", las inscripciones manuales realizadas en la vía pública, sobre los muros o paredes de los edificios, o sobre cualquiera de los elementos estructurales o del mobiliario urbano.

e) Por "banderolas", los anuncios publicitarios de escaso tamaño y que, como colgantes, se suelen disponer sujetas a un elemento común que en la mayoría de los casos se apoya en partes de edificios o mobiliario urbano.

f) Por "pegatinas", los impresos dotados de material adhesivo en una de sus caras, que pueden aplicarse directamente en cualquier elemento sólido.

g) Por "octavillas" o "folletos", los fragmentos de papel o de material análogo que se entregan a los ciudadanos en la vía pública o que se difunden con motivo de cualquier manifestación pública o privada.

Artículo 14.- Régimen de autorizaciones y responsabilidad

1.- La colocación de rótulos, carteles, pancartas, banderolas y cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en el presente título está sujeta a autorización municipal. La concesión de la autorización municipal para los elementos publicitarios llevará implícita la obligación por el solicitante de limpiar los espacios de la vía pública que se hubieren ensuciado y de retirar, dentro del plazo autorizado, todos los elementos publicitarios que se hubieren utilizado y sus correspondientes accesorios. Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel se instale en un bien privado sobre el espacio público.

2.- Por la colocación o distribución en la vía pública de elementos publicitarios, el ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública dichos elementos.

3.- Los elementos publicitarios autorizados deben ser retirados por los responsables de su colocación tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así, serán retirados por los servicios municipales, imputándose a los responsables el coste del servicio, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

4.- Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública, carteles, pegatinas, anuncios, banderolas y pancartas o cualquier otro elemento o material publicitario.

5.- Se prohíbe la colocación de elementos publicitarios en los árboles y en el mobiliario urbano, salvo expresa autorización municipal.

Artículo 15.- Reparto publicitario en la vía pública

1.- Queda prohibido arrojar a la vía pública toda clase de octavillas o materiales publicitarios similares.

2.- Se prohíbe de forma expresa la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública, salvo que se trate de la propia rotulación o publicidad autorizada fija en los mismos.

3.- Del ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la actividad de reparto de octavillas y materiales similares serán responsables el anunciante y el que realice la acción.

4.- Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del buzón o recinto de la portería de los edificios.

5.- Las mesas para el reparto de propaganda, información o recogida de firmas deberán contar con autorización municipal previa.

Artículo 16.- Propaganda electoral y otros actos políticos

La propaganda electoral durante los periodos legalmente habilitados y aquellos otros actos de especial significación política y general participación ciudadana, se registrarán por esta Ordenanza y por las disposiciones que se adopten con tal exclusivo objeto.

Artículo 17.- Pintadas

1.- Está prohibido realizar todo tipo pintadas, mancha, garabato, escrito inscripción o grafismo, con cualquier material o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así

como en el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y municipal.

2.- Cuando el grafito o pintada se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, se necesitará, también, la autorización expresa del Ayuntamiento.

3.- Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán porque no se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las conductas descritas en el apartado primero de este artículo, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

4.- Cuando un edificio público o elemento del mobiliario urbano ha sido objeto de pintadas, colocación de papeles, rayado o rotura de cristales, pegado de carteles o cualquier acto que lo deteriore, el Ayuntamiento subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la sanción correspondiente. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.

5.- Los agentes de la autoridad podrán retirar o intervenir los materiales o medios empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la perceptiva autorización municipal. Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.

6.- Cuando el grafito o la pintada puedan ser constitutivos de la falta contra el patrimonio prevista en el Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente o del Ministerio Fiscal, sin perjuicio de la tramitación del procedimiento sancionador, en los términos previstos en esta Ordenanza.

Artículo 18.- Playas y costa accesible

1.- Queda prohibido a los usuarios de las playas y costa accesible depositar directamente en la arena o rocas de la misma cualquier tipo de residuo, debiendo hacer uso de los recipientes instalados para tal fin o transportarlo hasta un recipiente o punto de depósito si allí no los hubiera.

2.- Queda prohibido a chiringuitos, kioscos, restaurantes y similares cercanos a las playas utilizar los recipientes públicos allí instalados. Deberán disponer de papeleras y contenedores propios en número adecuado a sus necesidades y estarán obligados a la limpieza de los mismos durante el transcurso de la jornada y a la finalización de esta.

3.- El Ayuntamiento podrá establecer normas específicas para puntos de especial concurrencia en el litoral, considerándose anexo normativo de esta Ordenanza.

Mientras no entre en vigor dicha regulación específica se estará a lo dispuesto por este artículo y por el artículo 17 de la ordenanza municipal de protección de la convivencia ciudadana.

Artículo 19.- De la limpieza de las zonas comunes de dominio particular.

Corresponde a los particulares la limpieza de los pasajes privados, los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y en general todas aquellas zonas comunes de dominio particular.

TÍTULO III.- DE LA GESTION DE RESIDUOS

Artículo 20.- Obligaciones de los productores y/o poseedores de residuos

1.- En los supuestos de los siguientes desechos y residuos, el Ayuntamiento podrá establecer normas especiales que determinen la obligación de los productores y/o poseedores de los desechos y residuos a hacerse cargo de las operaciones de gestión que en cada caso se determinen:

- a) Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonados.

b) Residuos biológicos y sanitarios, incluyendo los animales muertos y los residuos o enseres procedentes de actividades sanitarias, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deban someterse a tratamiento específico.

c) Los residuos domésticos de origen industrial, comercial y de otros servicios así como los sanitarios asimilables a domésticos cuando el volumen generado así lo aconseje.

d) Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.

e) Residuos orgánicos, entre los que se incluyen los provenientes de empresas de restauración o alimentación en general cuyo volumen exija una gestión diferenciada.

f) Residuos de actividades agrícolas entre los que se incluyen expresamente, los sustratos utilizados para cultivos forzados y los plásticos y demás materiales utilizados para la protección de tales cultivos contra la intemperie.

g) Restos de actividades industriales provenientes de talleres y similares (reparación de vehículos, chapa y pintura, carpinterías de aluminio, cerrajerías y madera, palets).

Voluminosos.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, los productores y poseedores de los desechos y residuos deberán mantenerlos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta que pongan los mismos a disposición de la Administración, o entidad encargada de las distintas actividades de gestión.

3.- Las personas o entidades productoras o poseedoras de desechos y residuos serán responsables de los daños o molestias causados por los mismos hasta que se realice su entrega a la Administración o entidad encargada de su gestión en la forma legalmente prevista.

4.- Una vez depositados los residuos en la forma establecida en esta Ordenanza, estos adquieren el carácter de propiedad municipal conforme a lo dispuesto por la Ley 1/1999 de 29 de enero, de Residuos de Canarias.

Artículo 21.- Residuos peligrosos o de características especiales

1.- Cuando los residuos domésticos por su naturaleza y a juicio del Servicio de Recogida pudieran presentar características que los hagan peligrosos, conforme a la descripción que se hace en el Catalogo Europeo de Residuos (CER), o de características especiales tales como constituir cantidades mayores a las de su producción normal, se exigirá al productor o poseedor de los mismos que, previamente a su recogida realice un tratamiento para eliminar o reducir en lo posible estas características, o que los deposite en forma o lugar adecuados, a determinar por el Servicio de Recogida.

2.- Asimismo, los productores o poseedores de residuos potencialmente peligrosos o que, por sus características, pueden producir trastornos en el transporte y tratamiento quedan obligados a proporcionar al Ayuntamiento información completa sobre su origen, cantidad y características, siendo responsables en todo momento de cuantos daños se produzcan cuando se hubiese omitido o falseado aquella información.

Artículo 22.- Recogida de residuos urbanos

1.- La recogida de residuos urbanos será establecida por el ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, con la frecuencia y horario que considere oportuno. El Ayuntamiento comunicará a través de Bandos municipales con la debida antelación los horarios y frecuencias que estén en vigor en cada zona de la Ciudad así como cualquier modificación posterior que se realice sobre los mismos.

2.- El ayuntamiento llevará a cabo la recogida de las distintas fracciones de residuos municipales a través de uno o varios de las siguientes modalidades:

a) Puerta a puerta: se entiende como el depósito del residuo en bolsa cerrada, a granel o en cubos o fardos (en el caso del papel y cartón) depositados en la vía pública en los lugares establecidos por el Ayuntamiento.

b) Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.

c) Otros sistemas que, en su caso, puedan establecerse.

3.- Los servicios de recogida podrán rechazar la retirada de basuras que no estén convenientemente presentadas de acuerdo con las especificaciones establecidas en esta Ordenanza o que no hayan sido libradas mediante los elementos de contención autorizados, siempre que ello suponga algún tipo de riesgo sanitario a los operarios del servicio o peligro de vertido o contaminación del Medio Ambiente, siempre que no supongan un peligro para la seguridad viaria y atenten al ornato publico, siendo de aplicación el punto 4 de este Artículo.

4.- Si los residuos no son entregados en las condiciones que se hayan determinado, podrán ser imputados a los responsables los gastos suplementarios que su recogida produzca.

Artículo 23.- Puntos de recogida

El Servicio de Recogida no procederá a recoger los residuos depositados en aquellos puntos que no figuren en su ruta establecida, siendo la responsabilidad de quien deposite residuos en otros lugares distintos de los designados para la recogida. En caso de que estos supongan un peligro o atenten al ornato público, y después de la identificación del responsable, se procederá a la recogida de los mismos imputando al responsable los gastos suplementarios que su recogida produzcan, sin detrimento de imputarle las sanciones que correspondan.

Artículo 24.- Horarios de depósito

Los residuos en general y los fermentables en particular se deben depositar lo más próximo posible a la hora de recogida, iniciándose ésta a las 22:00 horas, reservándose la autoridad competente el cambio de la misma por cuestiones del servicio.

Queda prohibido depositar residuos las vísperas de domingos y festivos en los que no se presta el servicio de recogida por descanso del personal, salvo que el Ayuntamiento lo autorice por adecuación del servicio en determinadas fechas.

La utilización de los contenedores para la recogida selectiva de vidrio, papel y cartón y envases ligeros no está sujeta a ningún horario.

Artículo 25.- Uso de los contenedores

1.- Los ciudadanos están obligados a separar los residuos domésticos en los domicilios, industrias, comercios y organismos públicos en tantas fracciones como recogidas separadas se establecen en la presente ordenanza y a depositar los mismos en los contenedores homologados y horarios establecidos al efecto, quedando expresamente prohibido el depositar residuos en las vías públicas.

2.- Los contenedores sólo deberán utilizarse para los residuos domésticos que normalmente se produzcan en la vivienda. Se prohíbe expresamente tirar:

- a) Líquidos, incluyendo aquellos con elevada densidad como aceites.
- b) Los objetos de vidrio, loza, hojalata y, en general, los contruidos con materiales inorgánicos que puedan provocar heridas y daños al personal que los maneje.
- c) Materiales en combustión.
- d) Objetos metálicos tales como termos, repuestos de vehículos, residuos de carpintería, cerrajería, etc.,... que puedan averiar el sistema mecánico de los vehículos.

3.- Los ciudadanos deberán segregar para su recogida separada las siguientes fracciones de residuos:

- Vidrio
- Envases ligeros (envases de plástico, de metal o tipo brick)
- Papel y cartón
- Aceites vegetales usados
- Ropa y zapatos usados
- Residuos de medicamentos y sus envases
- Pilas
- Animales muertos
- Voluminosos
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.

Los envases de vidrio, el papel y cartón, los envases ligeros y cualquier otro residuo para el que exista un sistema de recogida selectiva deberán ser presentados por los ciudadanos en los contenedores o lugares que se destine para ello.

4.- Los residuos domésticos se alojarán en el interior del contenedor, evitando su desbordamiento y la acumulación de residuos en sus alrededores. En aquellas áreas donde se establezca el sistema de contenerización soterrada, los usuarios dispondrán los residuos en bolsas cerradas de un tamaño adecuado a la boca del buzón de vertido.

5.- Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento aportará los contenedores, correspondiéndole la adecuación de su ubicación y su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario.

6.- El Ayuntamiento podrá obligar a las comunidades de vecinos, comercios, industrias o servicios, a la adquisición de un contenedor de uso exclusivo cuando estas se encuentren en zonas en las que, por decisión municipal, no se instalen contenedores de uso colectivo o cuando sus circunstancias específicas así lo aconsejen.

En ambos casos corresponderá al usuario, comunidad o empresa su mantenimiento, lavado y reposición y están obligados a sacar los contenedores a la vía pública para su recogida en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.

7.- Queda prohibido utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 26.- Presentación en bolsas

1.- Queda prohibido depositar en los contenedores residuos domésticos que no vayan debidamente envueltas y cerradas en bolsas impermeables de resistencia suficiente para impedir que se rompan con la fricción del descenso de los contenedores en los vehículos recolectores.

2.- Queda prohibido depositar basuras a granel, en sacos, paquetes, cajas o similares.

Artículo 27.- Suciedad producida por deficiente presentación

Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos, se produjeran vertidos, el ciudadano causante será responsable de la suciedad ocasionada en el espacio público y/o en el contenedor.

Artículo 28.- Reducción del volumen

Se aprovechará la capacidad de las bolsas y los contenedores, rompiendo y plegando en lo posible el material depositado. Específicamente las botellas y otros envases con tapas se presentarán sin las mismas.

Artículo 29.- Residuos con líquidos

En caso de residuos con gran contenido de humedad se procederá a la saturación con material absorbente en cantidad que impida su derrame tanto en su transporte hasta el contenedor como al ser vaciado este. También se recomienda el método del doble embolsado para evitar lixiviados.

Artículo 30.- Del uso de papeleras para depositar basuras domésticas

Se prohíbe depositar la basura doméstica en la vía pública, papeleras u otros recipientes municipales, diferentes de los contenedores situados en las vías públicas.

Artículo 31.- Del abandono de residuos en la vía pública

1.- Queda prohibido manipular residuos y el abandono de los mismos en la vía pública, salvo el depósito de voluminosos por indicación expresa de los Servicios de Recogida.

2.- Los infractores están obligados a la limpieza del área que hubieran ensuciado así como a retirar los residuos abandonados, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 32.- Obligación de cierre de los contenedores tras su uso

Los usuarios de los contenedores provistos de tapas están obligados al cierre de los mismos una vez que hayan efectuado el depósito de los residuos.

Artículo 33.- Desplazamiento de contenedores y acceso a los mismos

Queda prohibido desplazar los contenedores para estacionar sus vehículos, invadir el espacio reservado a los mismos, así como estacionar cualquier tipo de vehículo delante de éstos, impidiendo el acceso de operarios de limpieza o ciudadanos en general a dichos contenedores.

Artículo 34.- De la incineración

Queda totalmente prohibido incinerar cualquier tipo de residuo en cualquier lugar público o privado; salvo en zonas rurales y con la preceptiva autorización del Servicio de Medio Ambiente del Cabildo Insular de La Palma.

Artículo 35.- Del vertido o depósito incontrolado

1.- Queda expresamente prohibido el vertido ó depósito incontrolado de todo tipo de residuos, escombros, muebles o enseres de cualquier naturaleza en las laderas de los barrancos, bordes de acantilados, en zonas de costas o protegidas y cualquier otro lugar no autorizado expresamente.

2.- Los infractores están obligados a retirar las basuras abandonadas y a limpiar el área que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 36.- Ubicación de los contenedores

El asignar el lugar para la ubicación de los contenedores en la vía pública corresponde al Servicio de Recogida.

Artículo 37.- Calles interiores

En aquellos núcleos poblacionales o urbanizaciones con calles interiores en que no pase el vehículo de recogida de residuos, las Comunidades, propietarios de las fincas o moradores trasladarán con sus propios medios los residuos domiciliarios al punto más cercano al paso del camión recolector.

Artículo 38.- Vertidos en la red de saneamiento

No podrá verterse en las instalaciones públicas de la red de alcantarillado ningún tipo de residuo contemplado en esta Ordenanza.

Artículo 39.- De los restos de animales domésticos

1.- En la recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos se estará a lo determinado por la legislación específica aplicable.

2.- En ningún caso podrán abandonarse cadáveres de animales en la vía pública o en los contenedores de residuos domiciliarios, siendo responsabilidad de sus propietarios la recogida y tratamiento de sus restos.

TÍTULO IV.- DE LOS RESIDUOS COMERCIALES.

Artículo 40.- Recipientes de propiedad privada

Las personas que por cualquier título (propiedad, arrendamiento, etc.) estén al frente de un establecimiento comercial, si lo requiere el Servicio de Recogida, deberán proveerse, a su coste, de recipiente normalizado para depositar sus residuos en los mismos, estando obligados a su conservación y limpieza y al uso exclusivo de los suyos.

Artículo 41.- Gestión de residuos comerciales reciclables

Las personas que por cualquier título (propiedad, arrendamiento, etc.) estén al frente de un establecimiento comercial están obligadas a depositar los envases de vidrio, embalajes de cartón, envases ligeros, periódicos y similares en los contenedores específicos de recogida selectiva, salvo que, por su volumen o características, requieran otro tipo de gestión; así, por ejemplo, los titulares de restaurantes, bares, hoteles, catering, comedores colectivos y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el vertido de aceites vegetales usados y entregarlos a gestor autorizado.

Artículo 42.- Ejemplaridad de las entidades públicas y empresas

Las entidades públicas, por su naturaleza, y las empresas en general, deberán dar ejemplo de buen hacer, y presentarán los residuos en las mismas condiciones a las que son obligados los ciudadanos, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos mencionados en el Título II. Así mismo, también estarán obligados a la separación selectiva de residuos, utilizando para ello los distintos contenedores homologados para esta actividad, salvo que por su volumen requieran otro tipo de gestión.

Artículo 43.- Gestión de cantidades grandes de residuos

1.- Los titulares de comercios, servicios e industrias, cuando generen una cantidad de residuos domésticos cuya recogida, por su volumen, no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipales, son responsables de su correcta gestión. A tal fin, deberán:

- a) Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- b) Entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.
- c) Disponer de los documentos acreditativos de la correcta recogida y gestión de residuos.

2.- En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma.

TÍTULO V.- DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS.

Artículo 44.- Gestión

La recogida selectiva podrá llevarse a cabo directamente por el Servicio de Recogida o por terceros que previamente hayan sido autorizados por la Administración Pública competente.

Artículo 45.- Favorecimiento de la valorización

El Ayuntamiento favorecerá las iniciativas para valorizar los residuos y podrá establecer determinados beneficios destinados a optimizar las campañas de recogida selectiva de los residuos; así mismo, podrá facilitar las tareas de selección de aquellos residuos que puedan ser aprovechados para una reutilización parcial de los mismos, realizada a su vez por terceros autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 46.- Actividades de recogida selectiva

El Ayuntamiento, a través de los servicios municipales o contratados, podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva considere conveniente, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida de basuras.

En el ejercicio de esta actividad, favorecerá las iniciativas tendentes a la reutilización y reciclaje de los residuos, fomentando la recogida selectiva de residuos promoviendo la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación en materia de recogida separada de residuos.

A tal fin podrá, entre otros, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas colectivos de gestión de residuos y asociaciones de productores.

Artículo 47.- Formas de prestación

La forma de prestación de la recogida selectiva podrá ser:

- a) En origen, mediante contenedores específicos normalizados, distribuidos en las calles de la ciudad de diferentes colores y formas, según el material a depositar y que se determinará en cada caso.
- b) En origen, mediante la recogida "puerta a puerta".
- c) En los Puntos Limpios dotados de contenedores específicos. En caso de que el municipio no cuente con Punto Limpio, se hará en el más cercano.

Estos Puntos Limpios podrán ser utilizados sólo por los vecinos particulares depositando correctamente sólo los materiales de desecho establecidos, siempre dentro del contenedor que corresponda. Está prohibido su uso para los residuos procedentes de empresas de construcción, mudanzas, industrias y demás actividades generadoras de desechos cuyo origen no sea doméstico, y así mismo para el depósito de residuos diferentes a los especificados para cada contenedor.

Artículo 48.- Colocación de contenedores

Se colocarán contenedores para la recogida selectiva, según necesidades, posibilidades y criterios, no pudiendo ser movidos ni desplazados por ninguna persona no autorizada.

Artículo 49.- Uso de los contenedores

Los contenedores colocados para recogida selectiva, quedan exclusivamente reservados para la prestación del correspondiente servicio; se prohíbe depositar en dichos contenedores materiales residuales distintos a los expresamente consignados en cada caso.

Artículo 50.- Prohibición

Se prohíbe rigurosamente la recogida por terceros ajenos al Servicio de los objetos y residuos depositados en los referidos contenedores.

Artículo 51.- Recogida de vidrio

1.- Los residuos de vidrio deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.

2.- En el caso de botellas, botes y otros recipientes, los ciudadanos deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar así como separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase y depositarlo en el contenedor de envases.

Artículo 52.- Recogida de envases ligeros

1.- Los residuos de envases ligeros deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.

2.- Deberán depositarse ocupando el menor volumen posible, para lo que deben plegarse o prensarse lo más que se pueda, retirando las tapas de las botellas.

3.- En el caso de botes, latas y otros recipientes, los ciudadanos deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar.

Artículo 53.- Recogida de papel y cartón

1.- Los residuos de papel y cartón deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.

2.- Deberán depositarse ocupando el menor volumen posible, para lo que deben plegarse lo más que se pueda. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

3.- Antes de depositarlos, los ciudadanos deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico o de plástico.

Artículo 54.- Aceites vegetales usados

1.- Está prohibido verter aceites usados por los desagües.

2.- Los ciudadanos verterán los aceites vegetales usados en envases de plástico cerrados y los depositarán, bien en los contenedores identificados a tal fin, bien en los Puntos Limpios, bien entregándolo a un gestor autorizado.

3.- Los titulares de restaurantes, bares, hoteles, catering, comedores colectivos y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el vertido de aceites vegetales usados y entregarlos a gestor autorizado.

Artículo 55.- Ropa y zapatos usados

Los ciudadanos depositarán la ropa y zapatos usados en bolsas de plástico cerradas:

1.- En los Puntos Limpios.

2.- En los contenedores que pudieran haber en la vía pública identificados para tal fin.

3.- Entregándola a entidades o asociaciones sin ánimo de lucro que realicen legalmente esta actividad.

Artículo 56.- Residuos de medicamentos y sus envases

Los medicamentos caducados o en desuso, los restos de medicamentos y sus envases serán entregados por los ciudadanos en los puntos de recogida SIGRE en las farmacias.

Artículo 57.- Pilas

Las pilas usadas deberán ser depositadas por los ciudadanos en:

- a) Los contenedores debidamente señalizados que se podrán localizar en la vía pública, en los distribuidores, puntos de venta, etc.
- b) En los Puntos Limpios.

Artículo 58.- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores

Los ciudadanos deberán depositar los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores segregadas por materiales (ladrillos, yeso y hormigón, metales, maderas,...) en bolsas resistentes, pudiendo entregar los mismos para su correcta gestión:

- a) A gestor autorizado.
- b) En los Puntos Limpios.

Artículo 59.- Excrementos de animales

El poseedor de un animal deberá llevar una o varias bolsas para recoger los excrementos evacuados por éste en las vías y espacios públicos, y depositarlos en los contenedores de residuos municipales o en los contenedores, identificados para tal fin si los hubiera; igualmente deberá llevar una botella o recipiente con agua y desinfectante para esparcir sobre las micciones del mismo.

Artículo 60.- Residuos de envases de productos fitosanitarios

Los envases de productos fitosanitarios son residuos industriales peligrosos que pueden perjudicar gravemente el medio ambiente. La Ley obliga expresamente a deshacerse de ellos de forma correcta por ello su gestión debe ser diferenciada del resto de residuos; no se pueden depositar en los

contenedores de basura doméstica, ni en los de envases ligeros (amarillos), ni en los de papel y cartón, etc.

Los envases de productos fitosanitarios serán entregados por los ciudadanos en los puntos de recogida SIGFITO, situados en cooperativas agrarias y distribuidores de productos fitosanitarios.

Artículo 61.- Animales muertos

1.- Queda prohibido el abandono de animales muertos en cualquier clase de terreno.

2.- Los propietarios de animales muertos así como los titulares de clínicas veterinarias deberán entregar los mismos a gestor autorizado.

Artículo 62.- Voluminosos: muebles y enseres

Los ciudadanos que deseen desprenderse de muebles, enseres y otros residuos voluminosos cuya recogida no sea objeto de recogida separada en esta ordenanza o de acuerdo con la normativa aplicable, deberán:

- a) Entregarlos en los Puntos Limpios.
- b) Entregarlos a gestor autorizado.
- c) Utilizar el servicio especial de recogida domiciliaria municipal, si el Ayuntamiento lo tuviera establecido.

Artículo 63.- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Los ciudadanos que deseen desprenderse de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán:

- a) Entregarlos al vendedor en el momento de comprar uno nuevo.
- b) Entregarlos en los Puntos Limpios.
- c) Entregarlos a gestor autorizado.
- d) Utilizar el servicio especial de recogida domiciliaria si el Ayuntamiento lo tuviera establecido.

TITULO VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 64.- Servicio de inspección

1.- El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones así como a los agentes de la policía local.

2.- El personal a que hace referencia el aparatado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Artículo 65.- Deber de colaboración

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza, deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal al que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

Artículo 66.- Denuncias

Toda persona física o jurídica, que será protegida conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter personal podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza. De resultar temerariamente injustificada la denuncia serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección. En el supuesto de que el procedimiento haya sido iniciado previa denuncia, se notificará al denunciante la resolución del expediente.

Artículo 67.- Medidas provisionales

1.- Durante el desarrollo del procedimiento sancionador podrán adoptarse medidas provisionales, mediante acuerdo motivado, dirigidas a garantizar el cumplimiento y efecto de la resolución que pudiera recaer, a evitar los efectos de la infracción y garantizar la seguridad de las personas y bienes.

2.- Las medidas provisionales podrán consistir, entre otras, en la adopción de medidas para garantizar la seguridad de personas y bienes y prestación de fianza.

Artículo 68.- Procedimiento simplificado

En el supuesto de infracciones que pudieran ser calificadas como leves, la instrucción del procedimiento se podrá llevar a cabo por el procedimiento simplificado, previsto en la legislación general del procedimiento sancionador.

Artículo 69.- Responsabilidades

1.- Las acciones y omisiones que contravengan lo preceptuado en esta Ordenanza generarán responsabilidades de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil, siendo exigible no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que fueran propietarios.

2.- Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.

3.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y en la presente Ordenanza.

4.- Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como uso y conservación de los contenedores normalizados, limpieza de zonas comunes, etc. la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios.

Artículo 70.- Vigilancia

La vigilancia del cumplimiento de los preceptos recogidos en esta norma, así como la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en la misma podrán ser ejercidas, en concordancia con las funciones que legalmente tiene atribuidas, por el cuerpo de Policía Local o aquellos trabajadores municipales que, previo acuerdo plenario, sean autorizados para ello.

El personal del Cuerpo de Policía Local o personal municipal autorizado en funciones de inspección establecidas en esta Ordenanza, además de las que legalmente tiene conferidas, queda facultado para:

- a) Acceder, previa identificación y sin notificación previa, a las instalaciones y ámbitos sujetos a inspección, salvo aquellos casos en que se precise autorización judicial.
- b) Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.
- c) Comprobar la existencia y puesta al día de la documentación exigible.

Artículo 71.- Reparación del daño causado

1.- Los infractores están obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida.

2.- La exigencia de las medidas reparadoras o restauradoras detalladas en esta Ordenanza podrán hacerse en el propio procedimiento sancionador o, si fuera necesario, en otro complementario.

Artículo 72.- Ejecución subsidiaria

Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer, mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta Ordenanza, la autoridad municipal podrá exigir al causante de un deterioro la reparación de los daños causados. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos, imputándoles a los causantes el coste, debidamente justificado, de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones y/o indemnizaciones que correspondan.

No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales y patrimoniales o el Medio Ambiente.

Artículo 73.- Exigencia de deudas por la Administración

Las cantidades que se adeuden a la Administración Municipal tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio.

Artículo 74.- Multas coercitivas

Con independencia de las sanciones previstas, el órgano que ejerza la potestad sancionadora podrá imponer al infractor sucesivas multas coercitivas cuya cuantía no debe exceder de un tercio de la sanción impuesta.

Artículo 75.- Acción Pública

Será pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y los tribunales la observancia de lo establecido en esta Ley y disposiciones que lo desarrollen.

Artículo 76.- Concepto y clasificación

Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracción, administrativa, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 77.- Infracciones leves

1.- Tendrán la consideración de infracciones leves todas aquellas acciones y omisiones que no estén tipificadas en las presentes Ordenanzas como muy graves o graves.

2.- Se califican como infracciones leves las siguientes:

- a) Arrojar a la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.
- b) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto los residuos sólidos de tamaño pequeño tales como papeles, envoltorios, chicles, pipas y similares.
- c) Escupir en la vía pública.
- d) Arrojar a la vía pública cigarrillos, colillas, chicles u otros consumibles.
- e) Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
- f) Permitir satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública de los animales domésticos sin recoger los residuos.
- g) Sacudir ropas y alfombras, desde balcones, sobre la vía pública.
- h) Vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
- i) No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes de los titulares de aquellas actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública o que la ocupen para su desarrollo.
- j) No prevenir o evitar el ensuciamiento de la vía pública por las personas que realicen en ella o en sus alrededores algún tipo de obra.
- k) No proceder por parte del contratista, constructor principal o promotor o el transportista, a la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios, realización de obras, labores de carga y descarga de materiales destinados a estas.
- l) Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública o cambiarles aceites y otros líquidos, así como repararlos.
- m) La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios provocando ensuciamiento de la vía pública.
- n) No constituir las fianzas u otro tipo de garantías encaminadas a garantizar las responsabilidades derivadas del ensuciamiento producto de su actividad para aquel tipo de actividades que el Ayuntamiento determine su necesidad.
- o) La colocación de carteles y adhesivos en los lugares no autorizados expresamente para ello.
- p) Desgarrar anuncios y pancartas.
- q) Arrojar todo tipo de octavillas y materiales similares a la vía pública y la colocación de publicidad en los vehículos.
- r) Depositar los residuos sin compactarlos para reducir su volumen y que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- s) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- t) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
- u) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.
- v) La producción de vertidos como consecuencia de una deficiente presentación de la basura.

- w) El depósito de basuras conteniendo residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- x) Depositar las bolsas de basura fuera de los contenedores o buzones, salvo condiciones excepcionales que hagan imposible su depósito en el interior.
- y) La manipulación de contenedores o su contenido en la vía pública.
- z) Modificar la ubicación de los contenedores sin autorización municipal.
 - aa) Depositar residuos en recipientes o contenedores homologados exclusivamente para el interior de inmuebles o locales de negocio o sacarlos fuera de los horarios establecidos al respecto o no disponerlos en los lugares establecidos al respecto.
 - bb) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
 - cc) Incumplir las obligaciones previstas en el Artículo 24.6.b) y en el artículo 41 de la presente Ordenanza.
 - dd) El incumplimiento por los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos del dispuesto en el artículo 10.2 de la presente Ordenanza.
 - ee) Obstaculizar con cualquier tipo de medios los vados o reservas de espacios establecidos para la colocación de los contenedores o los buzones de contenerización soterrada.
 - ff) Evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado cualquier clase de residuo sólido.
 - gg) Incumplimiento de la normativa con respecto al reparto publicitario.
 - hh) Facilitar en la vía pública cualquier tipo de alimento a animales y, en particular a palomas, gaviotas, perros y gatos.
 - ii) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas como graves o muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca la calificación de grave o muy grave.

Artículo 78.- Infracciones graves

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas cuando por su cuantía o naturaleza no merezca la calificación de muy grave y no esté considerada como leve.
- b) Abandonar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales, así como arrojarlos a los contenedores destinados a la recepción de residuos, incinerarlos o enterrarlos en lugares no autorizados expresamente.
- c) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.
- d) La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas y jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados y en la presente Ordenanza así como la aceptación de estos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.
- e) Depositar residuos orgánicos a granel en los contenedores o buzones de contenerización soterrada cuando por su cuantía o naturaleza no merezca la calificación de muy grave y no esté considerada como leve.
- f) No depositar en los contenedores o buzones los residuos urbanos en la forma establecida en estas Ordenanzas cuando por su cuantía o naturaleza no merezca la calificación de muy grave y no esté considerada como leve.
- g) Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes que no permita expresamente esta Ordenanza.
- h) Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves.
- i) La reincidencia en infracciones leves.
- j) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca la calificación de muy grave.

Artículo 79.- Infracciones muy graves

Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

- a) El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano cuando por su cuantía o naturaleza se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) Incendiar basuras o cualquier tipo de contenedor destinado a su depósito (se incluyen todos los contenedores, papeleras, contenedores de residuos orgánicos, plástico, vidrio, cartón...), escombros o desperdicios.

- c) Reincidencia en infracciones graves.
- d) Cualquier otra actuación contraria a lo recogido en la presente Ordenanza que pueda ocasionar un daño grave al Medio Ambiente o a la Salud de las personas.

Artículo 80.- Sanciones leves

Las infracciones tipificadas en el artículo 77 se sancionarán con multas que, conforme a lo dispuesto en el artículo 41.3, de la Ley Canaria 1/1999, de 29 de enero, de Residuos, será de hasta 3.000 euros, considerándose en su graduación los siguientes criterios: a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades; b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos; c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos; d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público; e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 81.- Sanciones graves

Las infracciones tipificadas en el artículo 78 se sancionarán con multas que, conforme a lo dispuesto en el artículo 41.3, de la Ley Canaria 1/1999, de 29 de enero, de Residuos, serán desde los 3.001 hasta 30.000 euros, considerándose en la graduación de las mismas los siguientes criterios: a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades; b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos; c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos; d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público; e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 82.- Sanciones muy graves

Las infracciones tipificadas en el artículo 79 se sancionarán con multas que, conforme a lo dispuesto en el artículo 41.3, de la Ley Canaria 1/1999, de 29 de enero, de Residuos, serán desde 30.001 hasta 60.000 euros, considerándose en la graduación de las mismas los siguientes criterios: : a) La perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana; b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización; c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público; d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público; e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización; f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Artículo 83.- Obligación de reponer

1.- Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado original.

2.- Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 con arreglo al artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Asimismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización a que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 84.- Graduación y reincidencia

1.- Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes. A aquellas sanciones motivadas por infracciones cometidas en el ámbito territorial delimitado por el Plan Especial de Protección del Casco Histórico de la Ciudad se les aplicará, por su

gravedad, una cuantía económica superior dentro de los baremos estipulados para cada tipo de infracción.

2.- A dichos efectos será considerado reincidente quien hubiera incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza en los 12 meses anteriores.

3.- Tendrá la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea por parte del responsable de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

4.- En ningún caso la multa será inferior al beneficio ilícito, sea cual sea el límite en relación con la clasificación de las infracciones, siempre que se respeten los límites establecidos en la Ley 1/1999 de 29 de enero de Residuos de Canarias.

Artículo 85.- Competencia y procedimiento sancionador

1.- Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el Artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativas que le sea de aplicación.

Artículo 86.- Prescripción

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

5. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas muy graves a los tres años.

6. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

7. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 87.- Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.

1.- El Ayuntamiento promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.- Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado anterior tendrán por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.

Artículo 88.- Publicidad de las sanciones

El Pleno podrá acordar la publicación, a través de los medios que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, una vez que esta haya adquirido firmeza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.) y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Segunda: la promulgación de futuras normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuera necesario.

Tercera: El Alcalde-Presidente, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza”.

Segundo.- *Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados, mediante anuncio en el BOP, durante el plazo de TREINTA DÍAS para la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en el caso de no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia.*